

HISTORIA PROBLEMA Y PROMESA

homenaje a
jorge basadre

Capítulo 35



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

FONDO EDITORIAL 1978

© Pontificia Universidad Católica del Perú
Fondo Editorial 1978

Diseño de carátula: Víctor Cumpa

Tuvo a su cargo la revisión técnica: Guillermo Cock

Fotografía: Guillermo Hare

DOCUMENTOS SOBRE MINERÍA PERUANA (1591-1593)

Silvio Zavala

El gobierno del virrey don García de Mendoza debía iniciarse con una reforma importante que le encarga la cédula dada en San Lorenzo a 28 de agosto de 1591. El rey ha sido informado que los jueces que se proveen para repartir los indios a minas y otras granjerías se pueden excusar; cuando recibe la cédula, quite todos los jueces repartidores de indios en esas provincias y en Quito y Charcas, *encargando a los corregidores el dicho repartimiento*, sin darles más salario, y vigile y castigue los excesos¹.

Un memorial sin fecha ni mención de autor, de las cosas que al presente tiene necesidad Potosí de remedio, parece corresponder a la época del virrey que sucedió a don Martín Enríquez. El rescate del gato no se puede quitar por ser contratación de los indios, pero por ser mucho hurtado se mande al alcalde de minas, juez de naturales y demás justicias, que ellos no rescaten metal del gato por sí ni por interpósitas personas, y revocar una provisión que la Audiencia tiene dada para que las justicias puedan rescatar. Castiguen a los indios que hallaren con hurtos. El metal que se rescate fuera del gato sea perdido y el español que lo rescate tenga su pena. No se puede rescatar metal rico en el gato por los españoles que pase de peso, a lo más de dos pesos, porque por rescatarlo los españoles ha cesado el beneficio de las guayras de indios que era tan antiguo y rico y se solían beneficiar más de 200,000 quintales de metal pobre y mezclaban lo rico los indios para guayrarlo. Por esta vía sale tres tantos de plata de lo rico que por el azogue como lo benefician los españoles y pierde el rey y el reino interés de más de 400,000 pesos cada año y los indios son privados de sus granjerías. Se guarde lo mandado para que no entren españoles al gato. No rescaten sino de tal hora a tal hora. Haya un alguacil del gato. Se guarde lo ordenado para el cerro, que no se quiten puentes sin licencia del alcalde por ser causa de muertes porque los señores de minas con la codicia sacan metal de donde lo haya. El alcalde visite todas las labores, y las minas que no se labran pierdan los indios, y avise el virrey para que se den a quien labore sus minas con ellos. Como D. Martín Enríquez hizo, no se den indios sino a quien por sí los

1 Encinas, *Cedularia*, IV, 335.

hubiere de ocupar en sus minas o ingenios o beneficios, y ocupándolos otra persona se los quiten como está mandado y con esto cesarán tantas compras y ventas de los indios y tantas compañías falsas que hacen y andarán ocupados todos los españoles. Es menester reformar el repartimiento que hizo Enríquez porque le engañaron en muchas cosas. Para abaratar las provisiones del pueblo se echen a los ociosos y maleantes. De los repartimientos que vacaren en esta provincia podría el virrey aplicar algunos a las fronteras para el sustento de gente benemérita, que es lo que tenía trazado D. Martín Enríquez. La provincia está muy vejada de los chiriguanaes. Reciben agravio los indios en que habiendo *contratado con ellos* D. Francisco de Toledo de parte de S. M. que teniendo por sus instrucciones que en ninguna manera *contra su voluntad* los echasen a las minas sino que se procurase con partidos y ventajas atraerlos a que voluntariamente fuesen, concertóse que tuviesen aquí 14,000 indios y que el tercio estuviese obligado a trabajar repartiéndolos el virrey por los españoles 4 meses, y luego el otro tercio otros 4, de suerte que el que salía quedaba libre 8 meses para alquilarse de su voluntad o entender en sus granjerías. Cuando les cabe su vez pagánles a 3 reales y cuando libremente se alquilan o granjean ganan a 6, 8 y 10 reales cada día. El agravio está en que la Audiencia, corregidores, caciques y principales, a los tercios que quedan libres los obligan a trabajar y a alquilarse por el precio de 3 reales. Así casi todos los 14,000 trabajan forzados, y habiendo éstos cada año de volver a sus tierras, los hacen quedarse dos y tres años. Había proveído lo necesario Don Martín Enríquez y como murió no lo pudo ejecutar. La Audiencia proveyó a D. Francisco de Zárate que no ha hecho nada de lo que convenía sino vejar a los indios. Cuando D. Francisco de Toledo tasó el jornal, valía todo muy barato, y por animar a los españoles a que beneficiaran el metal (que pocos lo hacían) tasó bajo el jornal del indio. Hoy han subido la fanega de maíz y chuño de 3 a 10 pesos y un vestido de 3 que valía a 12 y así lo demás. Ahora hay tantos españoles que benefician que dan a un indio que se quiere alquilar 5, 6 y 8 reales cada día, y a quien se los vende allende de pagarles el jornal le dan 100 pesos cada año por cada indio, y por esto no se pueden sustentar y pagar la tasa que es de 18 pesos ensayados aquí y gastan y venden cuanta hacienda tienen antes que vuelvan a sus casas. Se venden los indios como bestias y como al que los compra le cuestan caros abusa luego de ellos. Los 150 indios que reparten en la plaza cada semana y 200 que el corregidor reparte cada mes a personas necesitadas se deberían dar a quien mejor pagase el trabajo, y los corregidores los dan a quien quieren forzándolos a que trabajen por el precio que

el virrey tiene señalado a los demás. Otro agravio es que no les pagan a los indios su trabajo en muchos meses teniendo mandado los virreyes que las justicias asistan a la paga cada semana los domingos a la tarde. Matan los españoles a un indio o mueren en las minas y se tasa en 100 ó 200 pesos como si fuera un perro y no se impone pena corporal. Los corregidores, justicias y curas se sirven de los indios sin paga y con mal tratamiento. En esta provincia hay gran suma de chácaras en las cuales hay muchos indios que Toledo les dejó con que pagasen doctrina y diesen cada uno 1 peso al rey cada año, pero los excesos que en ellas se hacen y los indios que hurtan los señores de ellas y las indias y los meten en las chácaras y los hacen casar por fuerza, amerita que el virrey las mande visitar. Son más de 400 chácaras y cada una es como un repartimiento de indios. Los indios de las chácaras deberían pagar más tributo al rey o los señores de ellas por los indios pues los tienen en dura servidumbre y obtienen tanta riqueza con ellos².

De Castrovirreina, el 9 de agosto de 1592, don Pedro de Córdoba Mexía escribe al virrey Marqués de Cañete sobre la visita que ha efectuado a las minas. Los corregidores de las provincias de donde salen los indios a la mita, —particularmente el de Parinacocha, Diego de Aguilar—, se quejan de que los indios no llevan plata y se quedan muchos sin volver a sus pueblos. En lo que toca a no llevar plata, aquí se les paga con mucha puntualidad en sus manos y en presencia de todos, los jornales que traen asentado haber servido a sus amos, los cuales se les pagan a 2 reales y medio como el virrey tiene mandado y además se cobran los 2 cuartillos para la caja de los granos y para la vuelta. El jornal es el más subido que se paga en estos reinos. Los más de los mineros aquí son gente de caudal y conciencia. Se les cuentan a los indios todos los días que sirven. Los domingos por la mañana en La Pampa se les dice la doctrina. Ellos son miserables, flojos, no les importa el dinero y se huyen y esconden. El informante manda a sus provincias a todos los indios menos los muertos. Si no llegan todos juntos, es porque como las mitas son de 4 en 4 meses y no pueden las dos

2 Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3040, fol. 72. Sobre el término "gato" que se emplea en el texto como sinónimo de mercado, me aclara el historiador D. Guillermo Lohmann Villena que proviene de CCAU, o QHATU, voz quechua que significa mercado. Hasta el siglo XVIII, el mercado en Lima se llamaba gato. En cuanto al "gato" de metales en Potosí, véase el ilustrativo estudio de Josep M. Barnadas, "Una polémica colonial: Potosí, 1579-1584", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 10 (Böhlau Verlag, Köln, Wien, 1973), pp. 16-70, con documentos procedentes del AGI, Charcas, 78, No. 27; 40, No. 91; 35, No. 61 y 5; B.N. Madrid, Ms. 3040, f. 148.

alcanzar al tiempo de sus sementeras, no se les da nada a los indios irse despacio y en sus recreaciones que es estarse escondidos en guaicos como bárbaros e idolatrar. Conviene que las mitas no sean de 4 en 4 meses, pues la experiencia muestra el daño de que anden levantados 1,500 indios en cada provincia, 500 que vienen, 500 que vuelven y 500 que están acá. Aconseja que la mita sea de año a año y que los caciques cobren aquí en cada paga los tributos. Conviene que vengan con la mita indios de huelga porque todo el año no pueden durar en el trabajo los mismo indios. Aun los 4 meses no los pueden llevar. En Potosí para 4,400 indios de cédula van 13,200. Aquí ha de ser con un tercio más de los 500 para que se vayan remudando. No dude el virrey de la grandeza de las minas. Para engrosar los beneficios mande el virrey que se trabaje de noche en los ingenios y minas que están de 8 estados en hondo. Ahora han dado en impedir de Guamanga y de Asangaro que los mineros traigan sal, siendo comunes las salinas del distrito de Asangaro. Propone hacer el camino con 100 indios que salgan por 30 días, 50 de los Chocorvos y 50 de los Yauyos, y se les pague a real y medio cada día de jornal. Vayan con un español que les asista. Con 800 pesos corrientes más o menos se hará la costa de todos³.

Desde San Lorenzo, a 22 de septiembre de 1593, el rey escribe al virrey del Perú, Marqués de Cañete, que ha sabido haber remisión en la paga de los *chasquis*. Andan ocupados 500 a 600 indios y convendría relevarlos con españoles, mestizos, mulatos y negros libres. Ampare a esos indios⁴.

Se cuenta con un testimonio de diligencias hechas en Potosí el 18 de diciembre de 1593 con motivo de un repartimiento de indios que el Marqués de Cañete mandó efectuar al oidor licenciado Lopidana, juez comisionado. Reune al cabildo, justicia y regimiento de la villa para preguntar si conviene hacer el repartimiento, cuándo se deben echar a andar los ingenios de moler el metal y en qué consiste la falta de indios que hay en las labores. Respecto a esta última pregunta contestan que por no estar cumplidas las mitas de los indios que está ordenado residan en esta villa y porque a un día o dos de trabajo se huyen. Mandó juntar luego a los indios curacas y principales y les dijo que el virrey ha acrecentado los jornales y ha dado ordenanzas para su buen tratamiento, que los van a visitar y contar, que no se huyan, que se hará averiguación para ver quién los trata mal y no les paga. Que allá les consta que de los indios que andan de

3 Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3040, fol. 463.

4 Encinas, *Cedulario*, IV, 324-325.

huelga son muchos los que de su voluntad se van a alquilar para trabajar en las minas y en los ingenios y se les paga 1 peso por cada día y más o menos como se concertan y los tales indios entran al trabajo a las 9 y las 10 del día y salen a las 3 de la tarde y se pierde el demás tiempo y de esta manera no se pueden aviar las haciendas. Que puesto que son pagados a voluntad sin límite ni tasa en lo que han de ganar, es cosa justa que trabajen los que se alquilan de sol a sol y los que se alquilan para trabajar de noche desde que anochese hasta que amanece, porque así se podrán sacar más metales y habrá más tiempo para reparar las minas. No salgan los indios hasta que vengan los suplentes para que no cese un punto la labor. Si algún indio huyere, será buscado y castigado. El *nuevo repartimiento y las ordenanzas* se ponen en ejecución desde el día primero de trabajo *después del día de Navidad*. El día postrero de pascua se junten los indios en la plaza de esta villa por porvicias para darles a entender las ordenanzas y el aumento de jornal que les está hecho y todo lo que está ordenado en su favor para que sepan quejarse y a lo que están obligados. Se hizo el repartimiento el 29 de diciembre a partir de las 5 de la mañana y a las 10 estaban todos trabajando excepto los de algunos pueblos que totalmente faltaban, que éstos se fueron distribuyendo a prorrata a cada persona respecto de los que traía y del número que había. En la junta que antes se había hecho en la plaza se les dieron a entender las ordenanzas: que en adelante los indios han de subir a las minas los lunes de mañana para que no se pierda el día como hasta entonces. Que todos los indios acudan a trabajar por su personas y no den dinero para mingar a otros y si alguien se los pidiere acudan a Su Merced para ejecutar en él las penas. Si algunos indios pongos fueren a sacar algunos indios, los tengan asidos hasta que Su Merced llegue para castigarlos. Con esto los indios se fueron a sus casas y les dijeron que al día siguiente estuvieran listos para ir a sacar metal⁵.

Obsérvese que este documento, además de los detalles que ofrece sobre el repartimiento, ayuda a conocer la fecha en que se ponen en ejecución en Potosí las ordenanzas de minas del Marqués de Cañete, que en seguida examinaremos.

Al parecer, las 55 ordenanzas del Marqués se expidieron en la ciudad de Los Reyes, el 13 de noviembre de 1593. Corregidas y añadidas por Lopidana, continuaron vigentes bajo el virrey D. Luis de Velasco, según lo decretó éste en Los Reyes, el 31 de agosto de 1599. Saca del original un testimonio Pedro

Venegas, escribano en Potosí, a 16 de julio de 1598⁶.

Veamos con la brevedad posible las disposiciones principales, que comprenden el aumento de jornales, garantías y formalidades para el pago de ellos, los trabajadores de Tarapaya y Salinas, casos de pérdida o privación de los indios repartidos, traspasos de minas e ingenios, vacantes, función y estatuto de los capataces, hurtos de metales, seguridad de las minas, eclesiásticos mineros, indemnizaciones por accidentes de trabajo, ventas de indios.

1. Don Francisco de Toledo ordenó que la jornada diurna fuese de sol a sol y la de trabajo nocturno del anochecer al amanecer, con dos horas de descanso en una y otra jornadas. Fijó la paga a 4 reales para los que trabajan en las minas, 3 reales para los que trabajaban en ingenios y beneficios, 3 reales y medio para los de trajines de metal. Después, por algunas causas, rebajó dichos jornales a 3 y medio reales para los de minas, a 2 reales y 3 cuartillos para los de ingenios, y a 3 reales para los de trajines. A los que se repartían en la plaza los lunes de cada semana, a 2 reales y de comer.

El Marqués de Cañete consideraba que después de Toledo los precios de los mantenimientos habían crecido extraordinariamente, al doble; en la época en que Toledo tasó los jornales valía una pieza de ropa 3 pesos y medio ó 4, y ahora 7 y 8; una hanega de maíz valía 3 pesos y ahora 8 y 10; y así las demás cosas necesarias al sustento humano.

Por otra parte, las minas se habían ahondado, descarnado y quitado puentes y descansos, por lo que el trabajo era mayor.

Si el jornal se hubiese de regular conforme a lo que han manester para su sustento, paga de sus tasas y de los granos que dan cada semana, y no se considerasen los 8 meses que les quedan de huelga, vendrían a poner de su hacienda mucha cantidad de pesos. Los que no quieren trabajar dichos 8 meses vuelven pobres sin los carneros y vestidos que llevaron a la minas.

En consecuencia, manda el Marqués de Cañete que desde el día de la publicación de la presente ordenanza, se pague de jornal a cada indio de los que trabajan en las minas, de sol a sol los de día, y los de la noche desde que anochece hasta la mañana, dándoles 2 horas de huelga, como está ordenado, para que coman y descansen, 4 reales; a los que trabajan en los ingenios y beneficios de metales, 3 reales; a los que se ocupan en acarretos y trajines de metales y

6 Sigo el texto que se conserva en Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3035, fols. 196-222. Las referencias a fechas están en fols. 193v, 222, 230v.

carneros, a *3 reales y medio*; a los que se reparten en la plaza los lunes de cada semana, a *2 reales y medio y de comer*; a los de las salinas, a *3 reales y medio*. La paga se haga en moneda de reales en manos de los indios, sin quintarles cosa alguna por ninguna causa, aunque aleguen que el metal o trabajo que hicieren en tal día o noche no valga el dicho jornal, pues cuando así fuese es visto que por haber asistido y trabajado, el dicho indio cumplió con lo que era obligado y se le debe pagar.

2. El domingo primero de cada mes, en la tarde, los capitanes de los indios los junten en las iglesias y monasterios de Santo Domingo y Nuestra Señora de la Merced, la Compañía de Jesús e Iglesia Mayor de la villa de Potosí, donde asistan a ver hacer la paga el corregidor, su lugarteniente con uno de los veedores, el alcalde mayor de minas con otro veedor, el alcalde ordinario más antiguo con otro veedor, con asistencia de los cuatro escribanos públicos de la villa. Se pregunta a los indios en su lengua qué días o noches han trabajado y si les dieron tareas y si para cumplirlas han doblado el tiempo y el trabajo y si les han dado velas suficientes o si ellos han puesto algunas de sus casas.

3. Las personas a quienes se reparten los indios parezcan por sí o por sus criados a hacer los pagos. La averiguación que se hace en los domingos primeros de cada mes sea sin embargo de que se han de pagar los jornales cada semana. La averiguación al fin de cada mes es para saber si se ha hecho la paga enteramente.

4. El corregidor señale a cada quien el lugar donde ha de pagar.

5. Los indios que trabajaban en los ingenios de los valles de Tarapaya y Tabaconuño y en las salinas de Yocalla (la sal servía para que el azogue abrazara bien los metales), por la distancia, no iban, como los demás, a la villa para su paga. Se les debía tener en el trabajo cuatro semanas y no más. Al partir hacia los lugares de trabajo se les pagaría la mitad de todo el jornal para que se aviasen de comidas, etc., y la otra mitad al concluir.

6. A los indios que iban a trabajar a los ingenios de Tarapaya y Tabaconuño se les pagaría un jornal entero por día de ida, pero si llegaran a las dos o tres horas de la tarde, trabajarían el resto del día; lo mismo se haría al volver, aunque fuese día domingo. A los que iban a las salinas se les pagarían 3 jornales enteros: 1 y medio por la ida y 1 y medio por la vuelta, por estar dichas salinas a 9 leguas y más de la villa. Los indios no irían cargados a tales ingenios y salinas, ya que la carga había de hacerse en caballos y carneros. Para vigilar todo esto, el corregidor reuniría indios y patronos en la parroquia de Los Carangas. Vigilaría también lo de las salinas.

7. Toledo señaló a los indios más hábiles para las minas y a los menos para ingenios; con el tiempo, éstos, por codicia del mayor jornal, se han ido a las minas en los lapsos de huelga y ahora ya son hábiles. Por eso manda el Marqués de Cañete que al cesar las molindas de los ingenios de la Ribera y Valle de Tabaconuño (que se hacían al venir el tiempo de aguas), si quisiesen poner sus indios en las minas, parezcan ante el corregidor de Potosí y pidan licencia. Si las minas son realmente del interesado, se le dé el permiso con obligación de pagarles el jornal minero corriente, y si las minas están seguras. A los indios no habituados, se les vaya instruyendo.

8. El Conde de Villar ordenó que por ninguna causa se quitasen los indios repartidos para labores de minas.

Según el Marqués de Cañete, esto ha facilitado los malos tratos y los mineros han tomado mucho señorío y propiedad sobre dichos indios. Por ello manda que, a pesar de lo proveído por el Conde de Villar, si alguien que tiene indios es transgresor de las Ordenanzas de Toledo o de las del propio Cañete, y la pena sea que pierda esos indios, se le quiten y la Audiencia de Charcas no se entremeta en tales causas que son de gobierno. El conocimiento de esas causas toca al virrey.

9. En la venta de minas e ingenios, a fin de que no se incluyan los indios, está mandado que al ocurrir queden vacos, pero el Marqués de Cañete estima que esas ventas de bienes son útiles para facilitar la explotación. Atendiendo ambos extremos, mando que las ventas no se hagan sin licencia suya y dentro de un año se lleve la confirmación del virrey y en ese tiempo podrá el corregidor depositar, a la persona que compre la mina o el ingenio, los indios que estén señalados. Las ventas que no se hagan en esta forma no sean válidas y pierdan los indios los que las concierten.

10. Si los indios vacaren, pueda el corregidor de Potosí depositarlos en las personas que tengan más necesidad de ellos, con aviso al virrey para que apruebe dentro de tres meses.

11. El rendimiento de las vetas varía en ley y cantidad del metal. Los indios señalados para las vetas principales puedan mudarse de un sitio a otro; no así los de vetillas. Los dueños no dejen las minas del todo sin labor y tengan por lo menos un barretero que labre al centro.

12. Si aquéllos a quienes se reparten indios para minas e ingenios los ocupan en otros trabajos (como los de chácaras, guarda de ganados, acarretos), se los quiten y no les den más en adelante.

13. Los arrendadores de minas e ingenios causan agravios a los indios y daños a los bienes. Los arrendamientos no valgan sin licencia del corregidor de Potosí.

14. Se vea si los dueños han hecho los reparos para la seguridad de las minas antes de repartirles indios.

15. Los ingenios son excesivos y si se les repartieran indios a todos, faltarían en las minas. Al faltarles la molienda, los dueños de ingenios venden los indios so color de arrendar el ingenio que el arrendatario deja vacío. Si ingenios de agua o de caballos están parados dos años, se den por vacos los indios que les estuvieren señalados, y el virrey los reparta de nuevo, pero en el ínterin el corregidor pueda depositarlos en alguna persona que los necesite.

16. Los mineros, al nombrar a los capataces, den fianza por 600 pesos para estar a las resultas de cualquier condena contra los capataces por agravios que infieran a los indios.

17. Para que no se retrasen las labores y para seguridad de las minas, estén los mineros encargados en el cerro a medio día de cada lunes y en los días siguientes a los de fiestas de guardar.

18. Los encargados, por codicia, toman labores que no pueden vigilar bien. Sólo puedan tener a su cargo dos labores gruesas o tres moderadas a juicio de los veedores, siendo las labores en una misma veta o por una misma entrada en un solo socabón o en minas consecutivas.

19. Los capataces suelen recibir de los dueños un tomín por cada quintal de metal que sacan y ellos hacen presión sobre los indios para activar el trabajo y no cuidan mucho del reparo de las minas. El Marqués de Cañete lo prohíbe y manda que se les tome a salario señalado no por menos de un año.

20. No se dé al minero parte de lo que se sacare de la mina.

21. Antes de iniciar el minero nuevas labores, intervenga el veedor.

22. Los mineros no puedan tratar ni vender metales.

23. Para evitar hurtos, nadie pueda bajar metal del cerro desde el sábado a medio día hasta el lunes a medio día.

24. De vender el metal a personas que deben tomarlo en la misma mina, resultan hurtos. Tales ventas no puedan hacerse sin licencia.

25. Los mineros prefieren indios expertos, pero, como los de mita se mudan anualmente, los nuevos no saben trabajar. Los dueños, mineros y pongos obligan a estos mitayos a que, en vez de alquilarse ellos, paguen a otro indio experto en su lugar, que cobra 9 pesos y medio por cada semana, y hasta

14, lo que arruina a los mitayos. Esos jornales los pagan a veces a los otros indios, pero también en ocasiones al minero o pongo. El Marqués de Cañete lo prohíbe, porque empobrece a los mitayos, y manda que los mineros trabajen y se conformen con los indios que se les repartan.

26. Los pongos venían a ser como segundos capataces, y había unos 500 en Potosí. Por agravios que hacían a los indios, el Marqués de Cañete prohíbe ese oficio.

27. No haya tareas ni montones. Esas tareas se imponían a los barreteros para quebrar el metal y a los apires para sacarlo de las minas, y eran excesivas, y recibían la mitad del salario por no poder cumplirlas y el trabajo era doblado.

28. Si contra la orden de suspensión de labor dada por la justicia se echaren trabajadores sin licencia y se derrumbare alguna mina y matare algún indio, incurra el minero o persona que así echare la dicha labor en pena de muerte natural.

29. Por derrumbes importantes que habían ocurrido, el Marqués agrava las penas puestas en las ordenanzas de Toledo contra el que derribare un puente, llegando a fijar la pena de muerte y la de pérdida de mitad de los bienes.

30. Para quebrar el metal y quijos sacados, los mineros emplean a los indios dos horas más de la jornada, sin pagarles nada más. Usen en ello otros indios.

31. El dueño de minas no pueda prescindir del minero capataz para dirigir por sí la labor, porque, como no saben hacerlo, arruinan las minas.

32. Ni el alcalde mayor ni los veedores del cerro tengan minas ni labores.

33. Al ahondarse las minas se ha hecho preciso alumbrar. Los dueños de minas den a cada indio sacador una vela y media para el día y la noche que trabajare "para que la vayan conservando de manera que les dure el tiempo que trabajaren". A cada barretero se le den dos velas para tal día o noche.

34. No se azote a los indios y se ocurra a la justicia y veedores si fuere necesario algún castigo.

35. Los indios son llevados a las minas para provecho general que de sacarse la plata se sigue. Los dueños de minas emplean en sus casas mitayos (300 de ordinario), que se sustraen a las minas. Sólo se empleen en minas e ingenios para donde fueron señalados. Los domingos y días de fista los dejen holgar.

36. Toledo mandó que en las bocas de las minas y socabones hubiera botijas de agua para los indios. Cañete manda que se haga a costa de los dueños de minas y ocupen en ello dos o más indios, que ganarán también jornal.

37. Toledo había mandado que se diesen mantas a los indios para sacar los metales, pero no se cumplían, y el indio gastaba su manta, que valía 4 pesos al año por lo menos. Se les den las mantas o quipinas o un cuartillo cada semana.

38. Si hubiere derrumbe y quedaren indios encerrados, ocurran todos los indios que fueren necesarios de toda la veta donde lo tal acaeciére y de las demás vetas cercanas asistan y trabajen hasta sacar los indios, y el jornal se pague a costa de los dueños donde lo tal acaeciére. Para reparar la mina y que no cese la labor, acudirán los de minas de 60 varas hacia arriba y abajo, a costa del dueño de la derrumbada.

39. El rey tenía en Potosí minas en propiedad directa, a las que se asignaban mitayos. Tanto cuando se arrendaban como cuando quedaban en manos de los oficiales reales no eran trabajadas y los arrendadores y los oficiales reales ocupaban los indios en sus fines personales. Los arrendamientos se hagan con condición de usar los indios en las minas, y en lapsos en que no haya arriendo, los indios vayan con el grupo llamado de meses.

40. Indios señalados a vetas nuevas se ocupen en ellas, aunque de momento no sean de tanta utilidad. Si faltan tres meses a la explotación se les quiten.

41. El Conde de Villar mandó que las minas sin indios repartidos no se pudiesen tomar por despobladas hasta tanto que se les repartiesen. El Marqués de Cañete manda que se puedan tomar si se prueba que un año y un día han estado despobladas.

42. Los clérigos no tengan minas ni beneficios de metales. Si hicieren algún nuevo descubrimiento, gocen del derecho de descubridor y se les den seis meses para deshacerse. Los hospitales, iglesias y monasterios den fianzas de responder por los agravios que se hagan a los indios, y sin ello no se les repartan.

43. No un indio dado para eso como antes, sino un fiscal y el sacristán de cada parroquia junten a los indios a misa y a la doctrina. Para servicio del sacerdote se le den tres muchachos de edad de 10 a 11 años, y pagándoles lo mandado, y dos viejas para su cocina. Si tiene otros indios o indias a su servicio, pague el precio de los que se alquilan voluntarios en la villa.

44. Los curas toman a los curacas y a los capitanes, indios que emplean en chácaras o en hacer adobes que venden a 80 pesos el millar. Se prohíbe.

45. De tener los veedores el cargo de las minas, sin división, resultan inconvenientes. Se fija el círculo en que han de trabajar.

46. El corregidor de Potosí suba dos días al cerro cada mes para vigilar el

cumplimiento de las ordenanzas. Se le pagan por este trabajo 600 pesos de plata ensayada de la caja de los granos. En el cerro están siempre el alcalde y los veedores.

47. Los dueños de minas e ingenios sean obligados a curar a su costa los indios. Si quedan lisiados de suerte que no puedan trabajar, les satisfagan la lesión. Si mueren, se satisfaga a su mujer e hijos dicha muerte. En uno y otro caso, la cantidad queda al arbitrio de la justicia.

48. La Audiencia frecuentemente dispensaba de penas a los transgresores de las ordenanzas que acudían ante ella en apelación. El virrey encarga a la Audiencia que ejecute con severidad las penas. El corregidor, alcalde mayor y demás justicias de la villa pongan en cabeza de los procesos la ordenanza de que se trate.

49. Para reparar y tener en buen estado las escaleras de las minas hacen falta cueros de vaca. El corregidor y los fieles ejecutores de la villa den los cueros de vaca que se mataren de ordinario, la mitad para el aderezo de las escaleras y la otra mitad para los ingenios de dicha villa.

50. No trabajen los indios las fiestas que por la iglesia se mandan guardar. Si los indios quieren alquilarse esos días o en lapso entre sábado a media noche hasta lunes por la mañana, se les pague como a mingados en esos días y no como de cédula.

51. Pese al repartimiento hecho por el Marqués de Cañete, si se averigua que alguna persona favorecida no es verdadero dueño de mina o ingenio, sino que hay venta o donación fingida, se le quiten los indios.

52. Pese a las prohibiciones, los dueños venden indios repartidos y cobran por cada uno por un año, 100 pesos de plata ensayada, y se fingen arrendamientos y compañías. El comprador, para sacar su costa, dobla el trabajo a los indios y los maltrata, y éstos, por librarse, alquilan otros a 9 y 10 pesos semanales de jornal. Se quiten los indios al comprador.

53. Toledo, a fin de habituar a los indios a alquilarse por jornal a los españoles como se hacía en el trabajo en España, mandó que de los dos tercios de la mita en huelga se diesen 200 indios, que de mes a mes (son los llamados indios de mes) saliesen a la plaza de Potosí a alquilarse para trabajar en las minas e ingenios por los jornales que se concertasen, para que, viendo los indios de mita y los demás de huelga que los placeros tenían aprovechamientos, hiciesen ellos lo propio. El Marqués de Cañete manda guardar esta costumbre y, si los indios piden jornales excesivos, los tase el corregidor a 4 reales y medio, que es algo más

de lo que se da a los indios de mita, y no dejen de alquilarse por ninguna forma.

54. A fin de que no falten indios de mita, cada 4 meses se haga reseña y alarde de las capitaniás. Si faltan, el corregidor envíe por ellos a costa de los corregidores de los repartimientos.

55. Como los indios que han de trabajar en Porco salen de Potosí (la mita toda va a esta villa y allí se hace la separación), el corregidor cuide que vayan⁷.

Estas ordenanzas del Marqués de Cañete no dejan de seguir normas de prudencia y razón. Revelan una concepción madura de la índole de la explotación industrial. Son particularmente dignas de ser señaladas las medidas de protección a los trabajadores en caso de accidente. La noción del bien común se sobrepone al interés del patrono y lo subordina al buen funcionamiento del conjunto de la producción minera. Había ya cierta experiencia del trabajo de las minas, el concurso de juristas competentes y una aspiración hacia la justicia que se hace presente en medio de las duras condiciones del trabajo organizado desde la época del virrey Toledo.

7 Las ordenanzas de Lopidana de 1598, con correcciones y adiciones a las del Marqués de Cañete, figuran en Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3035, fol. 222v y ss. Las de Cañete tuvieron larga vigencia. Por auto de 31 de agosto de 1599 (fol. 230v.), Don Luis de Velasco las manda guardar con las correcciones y adiciones de Lopidana, en lo que no estén en contradicción con las dictadas por Velasco.